



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA  
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”**

**LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 2021070000528 del 1º de febrero de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que de conformidad con lo que establece la ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su numeral 2º, numeral 4º, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado con el Decreto 1510 de 2013 artículo 80.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
5. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Secretaría de Educación, a través de sus áreas de Talento Humano, les corresponde liderar el proceso de Desarrollo del Talento Humano, en particular, el

*"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"*

procedimiento de Gestión del Empleo del Departamento de Antioquia y para ello, se debe tener en cuenta el principio del mérito, el cual determina que el acceso a los cargos de carrera administrativa, la permanencia en los mismos y el ascenso, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia, el desempeño laboral y la observancia de la buena conducta de los servidores que pertenezcan a la carrera administrativa. En cumplimiento de lo anterior, el Departamento de Antioquia debe proveer de manera transitoria, las vacantes temporales o definitivas que se generen dentro de la Administración Departamental para garantizar la efectividad en la prestación del servicio público.

6. Que el Departamento de Antioquia debe acudir a una serie de instrumentos que le permitan identificar las competencias de los servidores públicos que participan en los procesos internos de selección, con el fin de garantizar que los cargos vacantes sean provistos transitoriamente con las personas idóneas para desempeñarlos, promoviendo la política del mérito y propendiendo porque los servidores de carrera administrativa tengan prioridad para ser encargados, atendiendo al "Derecho Preferencial" que les ha sido otorgado. Adicionalmente, se deben identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y competencias de las personas que aspiran a ser nombradas en empleos temporales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

7. Que en el sector público el concepto de competencias se configura como un factor fundamental para la selección y el desarrollo del personal, tanto así que se encuentran incluidas en el diseño y definición de los manuales de funciones, en la formulación y ejecución de los Planes de Capacitación y en las evaluaciones de desempeño aplicadas al titular de todos los empleos al finalizar cada vigencia.

8. Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 815 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.4.7 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, define las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, como aquellas inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral.

9. Que a partir de los lineamientos legales, es necesario la implementación de estrategias de evaluación que facilitan entender cuál es el verdadero Potencial y Talento excepcional de cada uno de sus miembros, que los lleva a un desempeño individual superior y a una ejecución colectiva superior.

10. Que uno de esos instrumentos lo constituyen las pruebas psicotécnicas, cuya aplicación es una de las prácticas más exitosas en las organizaciones, especialmente en los diferentes sectores del Estado Colombiano como parte de su proceso de selección de personal.

11. Que la adquisición de prueba que evalué las Aptitudes y Habilidades y el entrenamiento en su aplicación, apuntan a las necesidades y retos contemporáneos que tienen las entidades del Estado, en este caso el Departamento de Antioquia, para evaluar de forma integral y objetivamente, los servidores públicos que aspiran a ser promovidos mediante encargo o aquellos que se vinculan en temporalidad o provisionalidad.

*"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"*

**12.** Que con el propósito de orientar las acciones para adelantar el procedimiento de selección interno de servidores, dirigido a proveer de manera transitoria los empleados de carrera administrativa del nivel central y del Sistema General de Participación – SGP de la Secretaría de Educación en vacantes temporales y definitivas en la Administración Departamental, se hace necesaria la adquisición de una prueba que mida las Aptitudes y Habilidades y el entrenamiento en las mismas, las cuales también servirán para evaluar las capacidades y competencias de los servidores que vayan a ser nombrados en empleos temporales o en provisionalidad.

**13.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica, que esté en capacidad de suministrar pruebas psicotécnicas que valoren las competencias establecidas en el Decreto 815 de 2018, ajustadas a los perfiles definidos para los niveles jerárquicos y los cargos ofertados en la Gobernación de Antioquia e igualmente que brinde acompañamiento y entrenamiento en su manejo con las características requeridas por la entidad.

**14.** Que la sociedad PSIGMA CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 830.059.465-7, ha diseñado, validado y construido la prueba de medición de competencias de Aptitudes y Habilidades KOMPE ESTATAL 815, y por tanto, goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita emitido por la Dirección Nacional de Derechos de autor del Ministerio del Interior, de fecha del 18 de marzo de 2019, y es la única que posee la exclusividad en la distribución de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con la Resolución 23681 del 12 de mayo de 2015 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se asigna el Registro de la Propiedad Industrial a la marca nominativa KOMPE ESTATAL 815.

**15.** Que desde esta perspectiva, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Secretaría de Educación, consideran que PSIGMA CORPORATION S.A.S, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida por la Entidad para la ejecución del objeto del presente contrato toda vez que cuenta con la capacidad organizacional, el talento humano idóneo y el reconocimiento adquirido por la eficiencia de la prueba de Aptitudes y Habilidades KOMPE ESTATAL 815 y su aplicación de manera digital.

**16.** Que la prueba Kompe Estatal está diseñada exclusivamente para el sector público y permite evaluar las competencias laborales establecidas en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018 para cada nivel jerárquico y ayuda a las psicólogas encargadas de la evaluación, a optimizar el tiempo en la aplicación, calificación y emisión de resultados, la cual se encuentra 100% online, ofreciendo la posibilidad de usar la herramienta en cualquier lugar, ya que el evaluado desarrolla la prueba y el evaluador recibe el informe de forma inmediata reduciendo el tiempo en la calificación y emisión de resultados.

**17.** Que la prueba KOMPE ESTATAL de Psigma, se supera por su confiabilidad, cobertura y validez, respecto a otras pruebas, así: 1. Se entiende confiabilidad como la ausencia de errores de medición, o lo que es lo mismo, el grado de consistencia y estabilidad de las puntuaciones obtenidas por la aplicación de la prueba. Factor que el test KOMPE de Psigma, cumple porque en su construcción se tuvo en cuenta específicamente la población y la normatividad colombiana, arrojando como resultados informes más coherentes a nuestra realidad. 2. Cobertura, permite que

*"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"*

sea utilizada por la Entidad en el proceso de selección de manera digital, situación que la aventaja frente a sus competidores en la obtención de los resultados de manera inmediata, sin que sean manipulados por otra persona; igualmente, permite la aplicación de la prueba a los servidores ubicados en las regiones, como es el caso del personal del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación.

18. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	ORGANISMO	RUBROS
3500052082 por valor de \$ 23.804.500, del 04 de mayo de 2023.	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2320201004/173H/0-1010/C45994/220282.
3500052334 por valor de veintitrés \$ 23.804.500, del 01 de junio de 2023.	Secretaría de Educación	2320201004/151F/0-3010/C22014/020267.

19. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional aprobó la suscripción de dicho contrato el día 7 de junio de 2023 mediante Acta No. 13 y fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Secretaría General el 15 de junio de 2023 mediante Acta No. 048.

20. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 209- Dirección de Personal de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato con PSIGMA CORPORATION S.A.S cuyo objeto es "Adquisición de unidades de pruebas psicotécnicas para evaluar competencias comportamentales y entrenamiento en su uso, para apoyar los procesos de selección del talento humano en el Departamento de Antioquia", con una duración de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El contrato se suscribirá con la entidad PSIGMA CORPORATION S.A.S por un valor de Cuarenta Millones Ciento Diez Mil Pesos (\$ 40.110.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

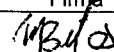
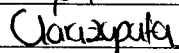
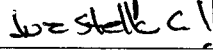
**ARTÍCULO SÉXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maribel Barrientos Uribe – Profesional Universitario		21/06/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Lujan – Directora de Personal		21/06/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		21/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.